

	Pesetas
Ejemplar	20
Atrasado más de un mes	25
Atrasado más de un año	40
Suscripción año. 1.000	
Id. semestre	750
Id. trimestre	500

EDITA

Diputación Provincial
Domicilio, Razón Social,
Oficinas y Redacción:
Diputación Provincial
Vara de Rey, 3

Boletín**Oficial****PROVINCIA DE LA RIOJA**

FRANQUEO CONCERTADO (26/2)

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

Depósito Legal: LO 1-1958

IMPRESA PROVINCIAL - Marqués de Murrieta, 76

PRECIO DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de **30 pesetas línea** y los que sean de previo pago se tasarán a razón de **5 pesetas por palabra** cualquiera que sea el origen de edicto.

Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Advertencia: No se admitirán para su inserción comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia

ADMINISTRACION MUNICIPAL**AYUNTAMIENTO DE ALFARO****EDICTO**

1538

Por pare de don Luis Fraile Garcés, se ha solicitado licencia para instalar una granja de ganado porcino, en parcela 18 y 19, polígono 19 de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento, y al objeto de que puedan formularse reclamaciones ante esta Alcaldía dentro del plazo de diez días, de conformidad con el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961.

Alfaro, a 20 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1592

AYUNTAMIENTO DE ARNEDO**ANUNCIO**

536

De conformidad con el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 20 de mayo de 1982, art. 313 de la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre, Real Decreto Ley 3/81, de 16 de enero, y Reglamento de bienes de las Entidades Locales, se anuncia el siguiente concurso:

- 1.—Objeto del concurso.— La concesión de la explotación del Bar instalado en el recinto de las piscinas.
- 2.—Tipo de licitación.— 250.000 pesetas al alza.
- 3.—Plazo.— Durante la temporada estival a establecer por el Ayuntamiento.
- 4.—Pago.— El 50 por 100 del importe, a la firma del contrato y el resto, durante el mes de agosto.
- 5.—Pliego de condiciones.— Estará de manifiesto en las Oficinas Municipales de las 9 a las 13 horas.
- 6.—Garantía provisional.— 2.500 pesetas.
- 7.—Garantía definitiva.— El 6 por 100 del importe de la adjudicación.
- 8.—Proposiciones.— Las proposiciones se presentarán en sobre cerrado, que puede estar lacrado y precintado, y en el que figurará: "Proposición para tomar parte en Concurso para la concesión de la explotación del Bar de las Piscinas Municipales", en las oficinas de este Ayun-

tamiento de las 9 a las 13 horas, hasta el día hábil anterior al de la apertura de plicas de este concurso, conforme al siguiente modelo:

Don ... D.N.I. número ... en nombre propio (o en representación de ...), hace constar:

1.—Que solicita su admisión al concurso convocado por el Ayuntamiento de Arnedo, en el Boletín Oficial de la Provincia número ..., de fecha ..., para contratar la concesión de la explotación del Bar de las Piscinas Municipales.

Declarar bajo su responsabilidad no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad o incompatibilidad establecidas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

3.—Adjunta documento justificativo de haber prestado la garantía provisional de 2.500 pesetas.

4.—Acompaña los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones.

5.—Propone el precio de ... pesetas.

6.—Acepta plenamente el pliego de condiciones de este concurso y cuantas obligaciones del mismo se deriven, como concursante y como adjudicatario, si lo fuere, Arnedo, a ... de ... de 1982.

9.—Apertura de plicas.—La apertura de plicas se celebrará en la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente a transcurridos diez días desde la publicación de este concurso en el Boletín Oficial de la Provincia.

El presente pliego de condiciones se expone asimismo al público durante el plazo de ocho días a efectos de reclamaciones, a tenor de lo previsto en el art. 119-2 del Real Decreto 3.046/1977, de 6 de octubre.

Arnedo, 21 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1590

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO**EDICTO**

1576

Don Félix Merino San Juan, solicita licencia municipal par el ejercicio de la actividad de nave para el cultivo de Champiñón, en la localidad de Ausejo, en su término municipal de "L Cuadillo" en finca de su propiedad.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres,

nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Ausejo, a 10 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1633

AYUNTAMIENTO DE CALAHORRA

EDICTO

1553

Por doña Carmen Catalán Losantos, actuando en nombre propio, se ha solicitado establecer la actividad de taller mecánico con emplazamiento en calle General Iriarte número 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 22 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1607

EDICTO

1554

Habiendo sido aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de mayo en curso, la modificación de las Ordenanzas Fiscales de "Ocupación de la vía pública con mesas y sillas de Café; Licencias urbanísticas de obras mayores y menores; Recogida de basuras domiciliarias; Servicio de Matadero Municipal, y acarreo de carnes; Servicio de prevención y extinción de incendios; Servicio de cementerio municipal; apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y remoción de pavimentos y aceras de la vía pública; Elementos constructivos cerrado, terrazas, miradores, balcones, toldos, marquesinas, etc. y otras instalaciones semejantes voladizas sobre la vía pública o que sobresalgan de la línea de fachada; Derechos y tasas por escaparates, muestras, vitrinas, etc. y arbitrio con fin no fiscal sobre muros y medianerías sin revocar, quedan expuestas al público por plazo de quince días hábiles, de acuerdo y a los efectos de lo previsto en los artículos 17 y siguientes del Real Decreto Ley 3/1981 de 16 de enero.

Calahorra a 24 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1608

EDICTO

1573

Por don Pedro Hueto Alfaro, actuando en nombre propio se ha solicitado establecer la actividad de droguería-perfumería con emplazamiento en calle Gral. Gallarza, esquina a calle Dos de Mayo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Calahorra, a 24 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1630

ANUNCIO

1574

Resolución de la Alcaldía de Excmo. Ayuntamiento de Calahorra (La Ioja) por la que se anuncia Concurso Subasta para la contratación de las obras comprendidas en el proyecto de urbanización del Barrio de San José, incluida la pavimentación de la calzada de la calle de Carmen Medrano, y la documentación anexa.

Aprobados los pliegos de condiciones económico administrativas para la contratación mediante concurso subasta de las obras comprendidas en el proyecto de urbanización del Barrio de San José, incluida la pavimentación de la calzada de la calle de Carmen Medrano, y la documentación anexa, redactado por el Arquitecto D. Antonio José García Cuadra en el año 1980, se hace público que de conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Real Decreto 3046/77 de 6 de octubre, durante el plazo de 8 días podrán ser examinados y presentarse reclamaciones contra los mismos. Al tiempo se convoca la licitación en las condiciones que a continuación se indican, precisando que de producirse reclamaciones se aplazará esta cuando resulte necesario.

Las condiciones de la licitación son las siguientes:

Tipo de licitación: 142.054.200 pesetas.

Garantía provisional: 1.505.542 pesetas.

Garantía definitiva: La que resulte de aplicar los tipos máximos del art. 82 del R.C.C.L.

Plazo de ejecución: 9 meses a contar desde la firma del contrato correspondiente.

Exposición al público: El expediente se encuentra de manifiesto en la Secretaría Municipal donde podrá ser examinado en días y horas hábiles de oficina hasta el último día de presentación de ofertas.

Presentación de plicas: El plazo de presentación de plicas será de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del último anuncio en el Boletín Oficial del Estado o de la Provincia, según resulte. Se presentarán necesariamente en el Registro de concursos y subastas del Ayuntamiento de Calahorra, hasta las 13 horas del último día de plazo.

Apertura de plicas: En el Salón de Sesiones, a las 12 horas del día siguiente hábil a la terminación del plazo de presentación.

MODELO DE PROPOSICION.--

Don ..., con D.N.I. número ..., expedido en ... el día ... de ... de 19..., con domicilio en ... calle ... número, actuando en nombre propio (o en representación de ..., o en nombre de la empresa ...).

Toma parte en el concurso subasta convocado mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial del Estado número ... de fecha ..., para ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de urbanización del Barrio de San José, incluida la pavimentación de la calzada de la calle de Carmen Medrano y documentación anexa, redactado por don Antonio J. García Cuadra en el año de 1980 y se compromete a la realización de las obras objeto del contrato con sujeción estricta al pliego de condiciones, por el precio de... pesetas que se desglosa así:

Y que significa una baja de ... pesetas sobre el tipo de licitación.

Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o incapacidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Asimismo acepta cuantas obligaciones se derivan de los pliegos de condiciones del Concurso subasta.

En ..., a ... de ... de 1982.

(Firma del licitador),

Calahorra a 25 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1631

AYUNTAMIENTO DE HARO

EDICTO

1597

Por doña Rosa Oria Ruiz, se ha solicitado licencia para el establecimiento de Carnicería con emplazamiento en calle Santa Lucía número 46 bajo.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad referenciada, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Haro, a 24 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1654

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS

ANUNCIO

1539

En la Intervención de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el Presupuesto Ordinario para 1982 aprobado definitivamente, cuyo resumen por Capítulos es el siguiente:

Cap.	GASTOS DENOMINACION	Pesetas
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	1.690.283
2	Compra de bienes corr. y de servicios	775.113
4	Transferencias corrientes	275.750
B) Operaciones de capital.		
9	Variación de pasivos financieros	133.854
	Total	2.875.000
INGRESOS		
1	Impuestos directos	495.000
2	Impuestos indirectos	550.000
3	Tasas y otros ingresos	641.550
4	Transferencias corrientes	928.000
5	Ingresos patrimoniales	260.450
	Total	2.875.000

Lo que en cumplimiento de lo ordenado, se expone al público por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán reclamaciones económico-administrativas ante el Tribunal Provincial.

Hervías a 22 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1593

AYUNTAMIENTO DE HUERCANOS

1593

Don Juan Magaña Córdoba, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huércanos (La Rioja) en funciones de Presidente de la Comunidad de Regantes de los Canales de Riego de la margen derecha del río Najerilla, en Huércanos.

HACE SABER: Que el día 22 de junio de 1982, a las 21,30 horas en primera convocatoria y a las 22,30 horas en segunda, en los locales de la Cámara Agraria Local de esta localidad, celebrará esta Comunidad, conforme establecen sus Ordenanzas, Junta General extraordinaria, con arreglo al siguiente orden del día:

1.—Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.

2.—Elección de los vocales que han de reemplazar respectivamente, en el Sindicato y Jurado de Riegos a los que cesen en sus cargos y a sus respectivos suplentes.

3.—Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.

4.—Autorización en favor del Sindicato de Riegos, para que, aprobado por el mismo el Presupuesto de Ingresos y Gastos necesarios, de solución a la caótica situación financiera de la Comunidad, establezca las derramas pertinentes y ejerza contra los futuros morosos en el pago de sus cuotas los procedimientos señalados en los Estatutos de la Comunidad y disposiciones aplicables al caso, hasta la total efectividad de sus débitos para la Comunidad de Regantes de Huércanos.

5.—Integración de esta Comunidad, si procede, en otra general a constituir y designación de dos representantes, que constituyan la Junta Provisional de la Comunidad General y a la vez formen la Comisión redactora de las Ordenanzas y Reglamentos de la misma, y

6.—Ruegos y preguntas.

Se recuerda a los partícipes de esta Comunidad, que para la validez de los acuerdos en primera convocatoria, es indispensable la asistencia de los usuarios que representen la mayoría absoluta de votos de la Comunidad; sin embargo, los adoptados en segunda convocatoria serán válidos, sea cual fuere el número de los partícipes que concurran.

Lo que se pone en conocimiento de los interesados, de quienes se ruega su puntual y masiva asistencia, dada la importancia y transcendencia de los asuntos a tratar.

Huércanos, a 24 de mayo de 1982

El Presidente en Funciones,

1650

AYUNTAMIENTO DE NAVARRETE

EDICTO

1595

Don Francisco Azofra Arjona, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de Granja para ganado vacuno en el paraje denominado "San Pedro".

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1951, y artículo 4.º-4.º de la O.M. de 15 de marzo de 1963, se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar de la inserción del presente edicto, en el tablero de avisos de este Ayuntamiento.

Navarrete, a 26 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1652

AYUNTAMIENTO DE PRADEJON

EDICTO

1552

Este Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 7 de mayo de 1982, adoptó acuerdo corporativo cuyo extracto dice como sigue:

Primero.— Aprobar en forma definitiva el expediente de enajenación instruido al efecto, así como los extremos relativos a segregación, división, situación, cabida y linderos de las parcelas resultantes y demás datos que constan expresamente detallados en el Pliego General, dedicando los terrenos resultantes de la adjudicación, única y exclusivamente a construcciones agro-industriales, agro-pecuarias o instalaciones de servicios o similares.

Segundo.— Aprobar los Pliegos de Condiciones jurídico-económico-administrativas que han de regir la subasta, quedando sometidos por el presente a exposición pública pública a efectos de su examen y posibles reclamaciones durante un plazo de ocho días hábiles a partir de la presente publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercero.— Convocar la licitación, publicando simultáneamente la exposición al público del Pliego de Condiciones y el anuncio de la convocatoria de subasta con la salvedad de su aplazamiento en el supuesto de formularse reclamaciones contra dichos pliegos.

En su consecuencia y a tenor de lo preceptuado en los artículos 313 de la Ley de Régimen Local; del Reglamento de Contratación: 119 del Real Decreto 3.046/77 y demás disposiciones concordantes, se anuncia pública licitación, con reducción de plazos a la mitad por razones de urgencia, de acuerdo con las siguientes.

B A S E S

1.—Procedimiento previo.— Dación de cuenta a la Subdirección General de Régimen Local —Servicio de Régimen de Bienes— Dirección General de Administración L. del Ministerio de Administración Territorial de la presente enajenación, a tenor de lo previsto en el artículo 95 del Reglamento de Bienes y 189 de la Ley de Régimen Local.

2.—Condición especial de uso.— Deberán dedicarse inexcusablemente las parcelas objeto de subasta a la construcción de instalaciones agro-industriales (champiñoneras plantas de compost) agro-pecuarias (granjas o establos) y de Servicios (Parador o similares), previa presentación del oportuno proyecto técnico, de tal forma que si tales terrenos no fueran dedicados al uso previsto en el plazo de dos años, o dejaren de serlo posteriormente, se considerará resuelta la enajenación y automáticamente revertirán a la Corporación, integrándose en su Patrimonio con todas sus pertenencias y accesorios sin derecho alguno a indemnización.

3.—Sistema de licitación.— Tomando como referencia los precios base, la licitación se llevará a cabo mediante el sistema de subasta pública al alza.

4.—Objeto.— Es objeto de la presente subasta la enajenación pública de once parcelas de los bienes de propios municipales, mediante segregación en su caso y cuyas características son las siguientes:

- Lote 1.— “Hoyo Gustar” Subparcela a-163/12, 10.173 m2 Segreg.
- Lote 2.—“Cabezo Royo” Subparcela a-220/24, 8.553 m2 Segreg.
- Lote 3.—“Bodegas Arriba”, Subparcela b-16/18, 8.550 m2. Segreg.

- Lote 4.— “Majavacas” Subparcela a-213/15, 8.000 m2. Segreg.
- Lote 5.— “Bodegas Arriba”, Subparcela c-16/18 3.990 m2 Segreg.
- Lote 6.— “Majavacas”, Subparcela a-112/17, 2.672,5 m2 Segreg.
- Lote 7.—“Bodegas Arriba” Subparcela a-5/18 2.596 m2 Segreg.
- Lote 8.— “Bodegas Arriba” Subparcela a-85/18 2.596 m2 Segreg.
- Lote 9.— “Majavacas”, Subparcela a-3/17, 2.382,6 m2. Segreg.
- Lote 10.— “Bodegas Arriba” Parcela 93/18, 2.860 m2. P. Unica
- Lote 11.— “Estanquillas” Parcela 217/11, 600 m2 P. Unica.

5.—Precio de licitación.— En base a la tasación pericial efectuada por el Sr. Aparejador Municipal, a razón de 4 pts./m2, resultan los siguientes precios base:

—Lote 1	10.173	m2	406.920 Pts.
—Lote 2	8.553	m2	342.120 Pts.
—Lote 3	8.550	m2	342.000 Pts.
—Lote 4	8.000	m2	320.000 Pts.
—Lote 5	3.990	m2	159.600 Pts.
—Lote 6	2.672,50	m2	106.900 Pts.
—Lote 7	2.596	m2	103.840 Pts.
—Lote 8	2.476	m2	99.040 Pts.
—Lote 9	2.382,60	m2	95.304 Pts.
—Lote 10	2.860	m2	114.400 Pts.
—Lote 11	600	m2	24.000 Pts.

Los que deseen tomar parte en la subasta podrán limitarse a cubrir los tipos mínimos anteriores, o bien mejorarlos, ofreciendo cantidad concreta expresada en moneda española, no teniendo por correctas ni válidas proposiciones que contengan cifras comparativas.

6.—Garantía provisional.— Para poder tomar parte en esta subasta es preciso acompañar a la proposición, el documento que acredite haber constituido la garantía provisional respectiva, consistente en el 2% de la base de licitación para cada uno de los lotes, según se indica:

Lote 1	8.138 Pts.
Lote 2	6.842. Pts.
Lote 3	6.840 Pts.
Lote 4	6.400 Pts.
Lote 5	3.192 Pts.
Lote 6	2.138 Pts.
Lote 7	2.077 Pts.
Lote 8	1.981 Pts.
Lote 9	1.906 Pts.
Lote 10	2.288 Pts.
Lote 11	480 Pts.

7.—Garantía definitiva.— Será la resultante de aplicar el 5% al importe de adjudicación definitiva, de acuerdo con los porcentajes previstos en el artículo 82 del Reglamento de Contratación, la cual podrá constituirse en cualquiera de las formas indicadas en el artículo 75 del referido Reglamento.

8.—Pagos.— Los importes del presente contrato deberán satisfacer en el momento en que se efectúe la Adjudicación Definitiva, debiendo formalizarse en el pertinente documento público notarial, en los dos meses siguientes a dicha adjudicación definitiva.

9.—Gastos a cargo del comprador.— Serán de cuenta del comprador los gastos relacionados con el expediente a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Con-

tratación; quedando obligados los adjudicatarios al pago de gastos topográficos, anuncios, honorarios notariales, escrituras, tarifas registrales y otros motivados por los trámites preparatorios y finales, así como cualesquiera otros impuestos y tributos estatales o locales.

10.—Plazo de presentación de proposiciones.— En aplicación de procedimiento de urgencia con reducción de plazos previsto en el artículo 19 del Real Decreto 3.046/77, el plazo para la presentación de plicas será de DIEZ días hábiles, contados desde el siguiente hábil a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

11.—Apertura de plicas.— La celebración del acto licitatorio y apertura de proposiciones, se celebrará en el Salón de Sesiones al día siguiente laborable en el que termine el plazo de presentación y hora de las doce, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue y asistido del Sr. Secretario o quien legalmente le sustituya, que dará fe del acto a tenor de lo preceptuado en los artículos 33 y 35 del Reglamento de Contratación.

12.—Proposiciones.— Serán extendidas con arreglo al modelo que al final se inserta, reintegradas con timbre del Estado de 25 pesetas, sello Municipal de 50 pesetas y timbre de la MUNICIPAL de 10 pesetas, suscritas por el licitador o persona que legalmente le represente, acompañando declaración en que afirme bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación, uniéndose igualmente el resguardo que acredite haber constituido en Depositaria Municipal la garantía provisional correspondiente, sin cuyos requisitos no serán tomadas en consideración las proposiciones.

—Los sobres conteniendo las proposiciones se presentarán cerrados y podrán ser lacrados, en Secretaría durante las horas de oficina, hasta las doce horas del día hábil anterior al de la celebración de la subasta y en los que figurará la inscripción "Proposición para tomar parte en la subasta de enajenación del lote ..., correspondiente a la subparcela o parcela ..., sita en el paraje ... de los bienes de propios municipales".

—Entregado y admitido el sobre conteniendo una propuesta no podrá el licitador retirarlo, pero si presentar otros dentro del plazo reglamentario y con las condiciones exigidas, sin incluir nuevo resguardo de garantía provisional.

—No podrán tomar parte en la subasta las personas o Entidades que se hallen incurso en alguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación.

—A todo presentador de plicas que lo solicitare se le extenderá el recibo que determina la regla sexta del artículo 31 del repetido Reglamento de Contratación.

13.—Obligaciones de los adjudicatarios.—Quedan obligados al trámite de cuantos documentos y declaraciones exijan las disposiciones legales en materia de derechos reales, contribuciones e impuestos del Estado, Provincia o Municipio.

—Caso de que los adjudicatarios dejaren de cumplir las condiciones establecidas en el Pliego General y demás legislación aplicable al respecto, se anulará el contrato con pérdida por el licitador de las garantías consignadas.

14.—Segunda subasta.— Si por cualquier causa fuera declarada desierta la primera, se celebrará una segunda subasta admitiéndose pliegos durante los diez días hábiles siguientes a aquel en que termine el plazo de presentación de proposiciones.

15.—Fianza definitiva.— El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes a la notificación de la adjudicación definitiva, deberá presentar el documento que acredite haber constituido la garantía definitiva por el importe del 5% de la adjudicación a tenor de lo previsto en el artículo 82 de precitado Reglamento de Contratación.

MODELO DE PROPOSICION.—

Don ..., de ... años de edad, estado ..., profesión ... domiciliado en ..., con D.N.I. número ..., en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, actuando en nombre propio o en representación de ..., enterado del Pliego de Condiciones que acepta en su totalidad, toma parte en la subasta para la enajenación de varias fincas rústicas municipales, anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia número ... de fecha ... a cuyo efecto hace constar:

—Que ofrece por el lote ..., Subparcela o parcela ..., sita en el paraje ..., de ... m2 de superficie, la cantidad de pesetas ... (Expresar la cantidad en letra y en número).

—Que no se halla incurso en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad.

—Que acepta cuanta obligaciones se derivan del Pliego de Condiciones que rige la subasta comprometiéndose a dedicar los terrenos a construcciones agro-industriales, agro-pecuarias o instalaciones de servicios y similares.

(Lugar, fecha y firma)

Pradejón, a 20 de mayo de 1982.

El Alcalde.

1606

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE LA COGOLLA ANUNCIO

1596

Don Santiago Lerena Alesanco, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Millán de la Cogolla, Provincia de La Rioja.

De conformidad con el acuerdo adoptado por esta Corporación municipal, se anuncia pública subasta en el término de San Millán de la Cogolla, para la contratación de las obras, para la construcción de un frontón municipal.

La subasta de las mencionadas obras tendrá lugar en esta Casa Consistorial con arreglo al Pliego de Condiciones del Estado, al día siguiente hábil de que transcurran veinte días también hábiles del siguiente al que se publique este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo las doce horas la hora de subasta.

El pliego de condiciones podrá ser examinado, así como el Proyecto de Obra, en la Secretaría de este Ayuntamiento, de lunes a viernes, y de 5 a 7 de la tarde.

Las proposiciones para tomar parte en la subasta deberán presentarse en plica cerrada, debidamente reintegrada, bien directamente en la Secretaría del Ayuntamiento, bien por correo certificado y dentro del periodo desde que aparezca este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y hasta el momento de la misma subasta.

San Millán de la Cogolla, a 24 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1653

AYUNTAMIENTO DE SAN MILLAN DE YECORA**EDICTO**

1575

Aprobado por la Corporación Municipal en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1982, por el voto favorable de la mayoría absoluta legal de los miembros, que la integran, de conformidad con el quorum fijado en el artículo 3, apartado 2, letra g) del Real Decreto-Ley 3/1981, de 16 de enero, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1982, se halla expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de la Entidad por plazo de quince días hábiles, plazo durante el cual se admitirán reclamaciones ante la Corporación, que podrán presentar los interesados legitimados según el artículo 683 de la Ley de Régimen Local, Texto refundido de 24 de junio de 1955, por las causas señaladas en su artículo 684, con sujeción al siguiente detalle:

1.—Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: Quince días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.—Interesados legitimados:

- Los habitantes del territorio municipal.
- Las personas interesadas directamente, aún cuando no habiten en el territorio de la Entidad Local.
- Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general, radiquen o no en el territorio de la Entidad, cuando el Presupuesto afecte a sus intereses sociales o a los individuales de alguno de sus asociados, siempre en este caso si tuvieren facultad para ello según los Estatutos.

3.—Órgano ante el que se reclama: Corporación en Pleno.

4.—Oficina en la que han de presentarse las reclamaciones: Secretaría (Registro General).

Lo que se publica en cumplimiento del artículo 13, apartado 1, del Real Decreto - Ley 3/1981, de 16 de enero. En San Millán de Yécora, a 20 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1632

AYUNTAMIENTO DE SAN TORCUATO**EDICTO**

1594

Presentadas la cuenta general del Presupuesto Ordinario, así como las de Administración del Patrimonio y de valores Independientes y Auxiliares correspondiente al ejercicio de 1981, con sus justificantes y dictámenes, quedan expuestas al público en la Secretaría Municipal por plazo de quince días, a los efectos de que puedan ser examinadas y formular los reparos y observaciones que se consideren pertinentes.

San Torcuato, a 24 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1651

AYUNTAMIENTO DE SOTO EN CAMEROS**ANUNCIO**

1555

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día 21 de agosto de 1981, ha adoptado el acuerdo de concertar una operación de préstamo, cuyas características más importantes son las siguientes:

- Entidad prestamista: Patronato para la Mejora de la Vivienda Rural.
- Cuantía del préstamo: 1.250.000 pesetas.
- Finalidad del préstamo: Ampliación del abastecimiento de aguas.
- Plazo de amortización: 15 años.
- Tipo de interés: 5% anual.
- Amortización: Semestral.

El acuerdo junto con su expediente y antecedentes se expone al público por término de 15 días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación del presente, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 170 del Real Decreto 3.250/76, de 30 de diciembre.

Dado en Soto en Cameros, a 21 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1609

AYUNTAMIENTO DE VILLOSLADA DE CAMEROS**EDICTO**

1592

Concedido a este Ayuntamiento un permiso de caza de corzo a rececho, en los montes de esta pertenencia, se sacará a subasta el día 19 del próximo mes de junio.

La presentación de proposiciones finalizará a las 13 horas y la apertura de las mismas se realizará a las 13,15 horas del citado 19 de junio.

Tasación base 35.000 pesetas. Cuota de entrada 7.000 pesetas. Días de caza 25, 26 y 27 de julio.

Villoslada de Cameros, a 26 de mayo de 1982.

El Alcalde,

1649

CAMARA AGRARIA LOCAL DE CALAHORRA

1613

El Presidente de la Cámara Agraria Local de Calahorra (La Rioja)

Hace saber: Que el día 8 de junio próximo, a las 9 de la noche en primera convocatoria o a las 10 en segunda, en el Salón de Actos de dicha Cámara, calle Cavas, 23 se celebrará Asamblea Plenaria Extraordinaria de Defensas del Río Ebro, a cuyo acto se convoca a todos los partícipes interesados, siendo para dicha Asamblea el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.— Información y detalle del Proyecto 04/81 de Defensa de Orilla en la margen derecha del Río Ebro en esta jurisdicción y aprobación o desestimación de las obras a realizar.

2.— Aprobación de cuotas para sufragar los gastos de la realización de las obras descritas en el punto primero.

3.—Ruegos y preguntas.

Calahorra, 22 de mayo de 1982.

El Presidente,

1670

JEFATURA DEL ESTADO

1506

LEY ORGANICA 1/1982, de 5 de mayo, de protección civil del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen.

DON JUAN CARLOS I, REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren.

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica:

Conforme al artículo dieciocho, uno, de la Constitución, los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen tienen el rango de fundamentales y hasta tal punto aparecen realizados en el texto constitucional que el artículo veinte, cuatro, dispone que el respeto de tales derechos constituya un lí-

mite al ejercicio de las libertades de expresión que el propio precepto reconoce y protege con el mismo carácter de fundamentales.

El desarrollo mediante la correspondiente Ley Orgánica, a tenor del artículo ochenta y uno, uno, de la Constitución, del principio general de garantía de tales derechos contenidos en el citado artículo dieciocho uno de la misma constituye la finalidad de la presente ley.

Establece el artículo primero de la misma la protección civil de los derechos fundamentales al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen frente a todo género de injerencia o intromisiones ilegítimas. Pero no puede ignorar que algunos de esos derechos gozan o previsiblemente gozarán de una protección penal. Así ocurre con el derecho al honor, amparado por las prescripciones contenidas en el libro II, título X, del vigente Código Penal, y con determinados aspectos del derecho a la intimidad personal y familiar que son objeto de una protección de esa naturaleza en el proyecto de nuevo Código Penal recientemente aprobado por el Consejo de Ministros.

Por ello, en los casos que exista la protección penal tendrá ésta preferente aplicación, por ser sin duda la de fuerte efectividad, si bien la responsabilidad civil derivada del delito se deberá fijar de acuerdo con los criterios que esta ley establece.

Los derechos garantizados por la ley han sido encuadrados por la doctrina jurídica más autorizada entre los derechos de la personalidad, calificación de la que obviamente se desprende el carácter de irrenunciable, irrenunciabilidad referida con carácter genérico a la protección civil que la ley establece.

En el artículo segundo se regula el ámbito de protección de los derechos a que se refiere. Además de la delimitación que pueda resultar de las leyes, se estima razonable admitir que en lo no previsto por ellas la esfera del honor, de la intimidad personal y familiar y del uso de la imagen esté determinada de manera decisiva por las ideas que prevalezcan en cada momento en la Sociedad y por el propio concepto que cada persona según sus actos propios mantenga al respecto y determine sus pautas de comportamiento. De esta forma, la cuestión se resuelve en la ley en términos que permiten al juzgador la prudente determinación de la esfera de protección en función de datos variables según los tiempos y las personas.

Los derechos protegidos en la ley no pueden considerarse absolutamente ilimitados. En primer lugar, los imperativos del interés público pueden hacer que por ley se autoricen expresamente determinadas entradas en el ámbito de la intimidad, que no podrán ser reputadas legítimas. De otro lado, tampoco tendrán este carácter las consentidas por el propio interesado, posibilidad ésta que no se opone a la irrenunciabilidad abstracta de dichos derechos, pues ese consentimiento no implica la absoluta abdicación de los mismos, sino tan sólo el parcial desprendimiento de alguna de las facultades que los integran. Ahora bien, la ley exige que el consentimiento sea expreso, y dada la índole particular de estos derechos, permite que pueda ser revocado en cualquier momento, aunque con indemnización de los perjuicios que de la revocación se siguieren al destinatario del mismo. El otorgamiento del consentimiento cuando se trate de menores o incapacitados es objeto de las prescripciones contenidas en el artículo tercero.

En los artículos cuarto al sexto de la Ley se contempla el supuesto de fallecimiento del titular del derecho lesionado. Las consecuencias del mismo en orden a la protección de estos derechos se determinan según el momento en que la lesión se produjo. Aunque la muerte del sujeto de derecho extingue los derechos de la personalidad, la memoria de aquél constituye una prolon-

gación de esta última que debe también ser tutelada por el Derecho, por ello, se atribuye la protección en el caso de que la lesión se hubiera producido después del fallecimiento de una persona a quien ésta hubiera designado en su testamento; en defecto de ella a los parientes supervivientes, y, en último término, al Ministerio Fiscal con una limitación temporal que se ha estimado prudente. En el caso de que la lesión tenga lugar antes del fallecimiento sin que el titular del derecho lesionado ejerciera las acciones reconocidas en la ley, sólo subsistirán éstas si no hubieran podido ser ejercitadas por aquél o por su representante legal, pues si se pudo ejercitarlas y no se hizo existe una fundada presunción de que los actos que objetivamente pudieran constituir lesiones no merecieron esa consideración a los ojos del perjudicado o su representante legal. En cambio, la acción ya entablada si será transmisible porque en este caso existe una expectativa de derecho a la indemnización.

La definición de las intromisiones o injerencias ilegítimas en el ámbito protegido se lleva a cabo en los artículos séptimo y octavo de la ley. El primero de ellos recoge en términos de razonable amplitud diversos supuestos de intromisión o injerencia que pueden darse en la vida real y coinciden con los previstos en las legislaciones protectoras existentes en otros países de desarrollo social y tecnológico igual o superior al nuestro. No obstante, existen casos en que tales injerencias o intromisiones no pueden considerarse ilegítimas en virtud de razones de interés público que imponen una limitación de los derechos individuales, como son los indicados en el artículo octavo de la ley.

Por último, la ley fija, en su artículo noveno, de acuerdo con lo prevenido en el artículo cincuenta y tres, dos, de la Constitución, el cauce legal para la defensa frente a las injerencias o intromisiones ilegítimas, así como las pretensiones que podrá deducir el perjudicado. En lo que respecta a la indemnización de perjuicios, se presume que éstos existen en todo caso de injerencias o intromisiones acreditadas, y comprenderán no sólo la de los perjuicios materiales, sino también la de los morales, de especial relevancia en este tipo de actos ilícitos. En tanto no sea regulado el amparo judicial, se considera de aplicación al efecto la Ley de Protección Jurisdiccional de los derechos de la persona de veintiséis de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, a cuyo ámbito de protección han quedado incorporados los derechos al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen por la disposición transitoria segunda, dos, de la Ley Orgánica dos/mil novecientos setenta y nueve, de tres de octubre, del Tribunal Constitucional.

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo primero.

Uno. El derecho fundamental al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, garantizado en el artículo dieciocho de la Constitución, será protegido civilmente frente a todo género de intromisiones ilegítimas, de acuerdo con lo establecido en la presente Ley Orgánica.

Dos. Cuando la intromisión sea constitutiva de delito, se estará a lo dispuesto en el Código Penal. No obstante, serán aplicables los criterios de esta ley para la determinación de la responsabilidad civil derivada de delito.

Tres. El derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen es irrenunciable, inalienable e imprescriptible. La renuncia a la protección prevista en esta ley será nula, sin perjuicio de los supuestos de autorización o consentimiento a que se refiere el artículo segundo de esta ley.

Artículo segundo.

Uno. La protección civil del honor, de la intimidad y de la propia imagen quedara delimitada por las leyes y por los usos sociales atendiendo al ámbito que, por sus propios actos, mantenga cada persona reservado para sí misma o su familia.

Dos. No se apreciará la existencia de intromisión ilegítima en el ámbito protegido cuando estuviere expresamente autorizada por la ley o cuando el titular del derecho hubiese otorgado al efecto su consentimiento expreso.

Tres. El consentimiento a que se refiere el párrafo anterior será revocable en cualquier momento, pero habrán de indemnizarse, en su caso, los daños y perjuicios causados incluyendo en ellos las expectativas justificadas.

Artículo tercero.

Uno. El consentimiento de los menores e incapaces deberá prestarse por ellos mismos si sus condiciones de madurez lo permiten, de acuerdo con la legislación civil.

Dos. En los restantes casos, el consentimiento habrá de otorgarse mediante escrito por su representante legal, quien estará obligado a poner en conocimiento previo del Mi Ministerio Fiscal el consentimiento proyectado. Si en el plazo de ocho días el Ministerio Fiscal se opusiere, resolverá el Juez.

Artículo cuarto.

Uno. El ejercicio de las acciones de protección civil del honor, la intimidad o la imagen de una persona fallecida corresponde a quien ésta haya designado a tal efecto en su testamento. La designación puede recaer en una persona jurídica.

Dos. No existiendo designación o habiendo fallecido la persona designada, estarán legitimados para recabar la protección el cónyuge, los descendientes, ascendientes y hermanos de la persona afectada que viviesen al tiempo de su fallecimiento.

Tres. A falta de todos ellos, el ejercicio de las acciones de protección corresponderá al Ministerio Fiscal, que podrá actuar de oficio o a instancia de persona interesada, siempre que no hubieren transcurrido más de ochenta años desde el fallecimiento del afectado. El mismo plazo se observará cuando el ejercicio de las acciones mencionadas corresponda a una persona jurídica designada en testamento.

Artículo quinto.

Uno. Cuando sobrevivan varios parientes de los señalados en el artículo anterior, cualquiera de ellos podrá ejercer las acciones previstas para la protección de los derechos del fallecido.

Dos. La misma regla se aplicará, salvo disposición en contrario del fallecido, cuando hayan sido varias las personas designadas en su testamento.

Artículo sexto.

Uno. Cuando el titular del derecho lesionado fallezca sin haber podido ejercitar por sí o por su representante legal las acciones previstas en esta ley, por las circunstancias en que la lesión se produjo, las referidas acciones podrán ejercitarse por las personas señaladas en el artículo cuarto.

Dos. Las mismas personas podrán continuar la acción ya entablada por el titular del derecho lesionado cuando falleciere.

CAPITULO II**De la protección civil del honor, de la intimidad y de la propia imagen****Artículo séptimo**

Tendrán la consideración de intromisiones ilegítimas en el ámbito de protección delimitado por el artículo segundo de esta ley:

Uno. El empujamiento en cualquier lugar de aparatos de escucha, de filmación, de dispositivos ópticos o de cualquier otro medio apto para grabar o reproducir la vida íntima de las personas.

Dos. La utilización de aparatos de escucha, dispositivos ópticos, o de cualquier otro medio para el conocimiento de la vida íntima de las personas o de manifestaciones o cartas privadas no destinadas a quien haga uso de tales medios, así como su grabación, registro o reproducción.

Tres. La divulgación de hechos relativos a la vida privada de una persona o familia que afecten a su reputación y buen nombre, así como la revelación o publicación del contenido de cartas, memorias u otros escritos personales de carácter íntimo.

Cuatro. La revelación de datos privados de una persona o familia conocidos a través de la actividad profesional u oficial de quien los revela.

Cinco. La captación, reproducción o publicación por fotografía, filme, o cualquier otro procedimiento de la imagen de una persona en lugares o momentos de su vida privada o fuera de ellos, salvo los casos previstos en el artículo octavo, dos.

Seis. La utilización del nombre, de la voz o de la imagen de una persona para fines publicitarios, comerciales o de naturaleza análoga.

Siete. La divulgación de expresiones o hechos concernientes a una persona cuando la difame o la haga desmerecer en la consideración ajena.

Artículo octavo.

Uno. No se reputarán, con carácter general, intromisiones ilegítimas las actuaciones autorizadas o acordadas por la Autoridad competente de acuerdo con la ley, ni cuando predomine un interés histórico, científico o cultural relevante.

Dos. En particular, el derecho a la propia imagen no impedirá:

a) Su captación, reproducción o publicación por cualquier medio, cuando se trate de personas que ejerzan un cargo público o una profesión de notoriedad o proyección pública y la imagen se capte durante un acto público o en lugares abiertos al público.

b) La utilización de la caricatura de dichas personas, de acuerdo con el uso social.

c) La información gráfica sobre un suceso o acontecimiento público cuando la imagen de una persona determinada aparezca como meramente accesoria.

Las excepciones contempladas en los párrafos a) y b) no serán de aplicación respecto de las autoridades o personas que desempeñen funciones que por su naturaleza necesiten el anonimato de la persona que las ejerza.

Artículo noveno.

Uno. La tutela judicial frente a las intromisiones ilegítimas en los derechos a que se refiere la presente ley podrán recabarse por las vías procesales ordinarias o por el procedimiento previsto en el artículo cincuenta y tres, dos, de la Constitución. También podrá acudirse cuando proceda, al recurso de amparo ante el Tribunal Constitucional.

Dos. La tutela judicial comprenderá la adopción de todas las medidas necesarias para poner fin a la intromisión ilegítima de que se trate y restablecer al perjudicado en el pleno disfrute de sus derechos, así como para prevenir o impedir intromisiones ulteriores. Entre

dichas medidas podrán incluirse las cautelares encaminadas al cese inmediato de la intromisión ilegítima, así como el reconocimiento del derecho a replicar, la difusión de la sentencia y la condena a indemnizar los perjuicios causados.

Tres. La existencia de perjuicio se presumirá siempre que se acredite la intromisión ilegítima. La indemnización se extenderá al daño moral que se valorará atendiendo a las circunstancias del caso y a la gravedad de la lesión efectivamente producida, para lo que se tendrá en cuenta, en su caso, la difusión o audiencia del medio a través del que se haya producido. También se valorará el beneficio que haya obtenido el causante de la lesión como consecuencia de la misma.

Cuatro. El importe de la indemnización por el daño moral, en el caso del artículo cuarto, corresponderá a las personas a que se refiere su apartado dos y, en su defecto, a sus causahabientes, en la proporción en que la sentencia estime que han sido afectados. En los casos del artículo sexto, la indemnización se entenderá comprendida en la herencia del perjudicado.

Cinco. Las acciones de protección frente a las intromisiones ilegítimas caducarán transcurridos cuatro años desde que el legitimado pudo ejercitarlas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en la presente ley Orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.— En tanto no se promulgue la normativa prevista en el artículo dieciocho, apartado cuatro, de la Constitución, la protección civil del honor y la intimidad personal y familiar frente a las intromisiones ilegítimas derivadas del uso de la informática se regulará por la presente ley.

Segunda.— En tanto no sean desarrolladas las previsiones del artículo cincuenta y tres, dos, de la Constitución sobre establecimiento de un procedimiento basado en los principios de preferencia y sumariedad, la tutela judicial de los derechos al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen se podrá recabar, con las peculiaridades que establece esta ley sobre legitimación de las partes, por cualquiera de los procedimientos establecidos en las Secciones II y III de la Ley sesenta y dos/mil novecientos setenta y ocho, de veintiséis de diciembre, de Protección Jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona. Agotado el procedimiento seguido, quedará expedito el recurso de amparo constitucional en los supuestos a que se refiere el capítulo I, del Título III de la Ley Orgánica dos/mil novecientos setenta y nueve, de tres de octubre, del Tribunal Constitucional.

Por tanto

Mando a todos los españoles particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Palacio de la Zarzuela, Madrid, a cinco de mayo de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno

LEOPOLDO CALVO-SOTELO Y BUSTELO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

1565

VISTO el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la Empresa "PERFILES Y MOLDEADOS DEL CAUCHO, S.A." de Logroño, Barrio de Varea, recibido en esta Dirección Provincial el 20 de los corrientes, suscrito el 17 anterior por la Representación de la Empresa de una parte y de la otra en representación de los trabajadores por el Comité de la misma.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3 de la Ley 3/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y artículo segundo del Real Decreto 1.040/1981 sobre Registro y Deposito de Convenios Colectivos esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, ACUERDA:

1º.— Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial, con notificación a su comisión negociadora.

2º.— Remitir el texto original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3º.— Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Logroño, 24 de mayo de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

Manuel Alía Ramos

1621

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LA EMPRESA PERFILES Y MOLDEADOS DE CAUCHO, S.A. (PERMOLCA)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ambito funcional.

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo de la empresa "Perfiles y Moldeados de Caucho, S.A.", y sus trabajadores dedicándose dicha empresa a la manipulación y transformación del caucho, comprendidos ambos dentro de la aplicación de la Ordenanza Laboral para las Industrias Químicas, aprobada por Orden Ministerial de 24 de julio de 1974.

Artículo 2. Ambito Personal.

Afecta este Convenio a todos los trabajadores de la plantilla del centro de trabajo que la Empresa posee en la Ciudad de Logroño, calle Marqués de Fuertegollano s/n de su barrio de Varea, sea cual fuere su categoría profesional, que durante su vigencia trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa afectada, sin más excepciones que las señaladas en el artículo primero, tres y artículo segundo, uno de la Ley 8/80 de 10 de marzo denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 3. Ambito Temporal.

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de abril de 1982 cualquiera que sea la fecha de su homologación por la Autoridad Laboral y la de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de La Rioja.

Artículo 4. Duración y Prórroga.

La duración de este Convenio se fija en un año, contado a partir de la fecha de su entrada en vigor. El mismo se entenderá prorrogado de año en año si no mediare denuncia, por cualquiera de las partes proponiendo su rescisión o revisión, con una antelación de dos meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

No obstante producirse denuncia y el vencimiento del plazo señalado, el contenido del presente Convenio subsistirá hasta tanto no entre en vigor otro nuevo Convenio.

Artículo 5. Compensación y Absorción.

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio, compensarán y absorberán en su totalidad las que anteriormente a su entrada en vigor rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, convenio sindical, pacto de cualquier clase, usos y costumbres locales o por cualquier otra causa.

Los aumentos de retribuciones que puedan producirse en el futuro, en todos o en algunos de los conceptos retributivos, por disposiciones legales de general aplicación solo podrán afectar a las condiciones pactadas en el presente Convenio, cuando consideradas las nuevas retribuciones en computo anual, superen a las aquí pactadas.

En caso contrario serán absorbidas o compensadas estas últimas, subsistiendo el presente Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna en sus conceptos, módulos y retribuciones.

Artículo 6. Vinculación a la Totalidad.

Las condiciones pactadas en este Convenio forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente en su cómputo anual.

En el supuesto de que la Autoridad Laboral, en uso de sus facultades, no aprobara alguno de los pactos contenidos en el presente Convenio, éste quedará sin eficacia práctica, procediéndose a la tramitación que legalmente hubiese de corresponder.

Artículo 7. Vigilancia y Cumplimiento.

En orden a la jurisdicción e interpretación de este Convenio, se estará a lo dispuesto legalmente en la materia. No obstante, con el fin de resolver las dudas que surjan de la aplicación de materias relacionadas con el mismo, se nombra una Comisión Mixta Interpretativa del Convenio de la que forman parte tres representantes de los trabajadores elegidos de entre los miembros del Comité de Empresa y tres representantes de la Empresa designados por la Dirección de la misma.

Vocales en representación Social:

- D. José Ignacio Lázaro Díez
- D. Ernesto Maestre López
- D. Javier Blanco Orcos

Vocales en representación Económica:

- D. Miguel Sánchez San Millán
- D. Manuel Gómez Azpilicueta
- D. Francisco Javier Marín Barrero

Para el supuesto de que no fuera posible constituir la Comisión con los expresados; éstos serán sustituidos por los que nombre el Comité de Empresa de entre sus miembros y por la Dirección de la Empresa, según proceda.

Para que los acuerdos de la Comisión Mixta Interpretativa sean válidos, se requerirá el acuerdo de los dos tercios de los miembros componentes de la Comisión; caso de no existir acuerdo, las posibles diferencias surgidas se someterán al procedimiento laboral correspondiente.

Las funciones de la Comisión Mixta Interpretativa serán las siguientes:

1. Interpretación de la aplicación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
2. Arbitraje de la totalidad de los problemas o cuestiones que deriven de la aplicación del Convenio o en los supuestos previstos expresamente en su texto.
3. Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
4. Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio.

Las resoluciones o acuerdos adoptados de conformidad por ambas partes, tendrán, en principio, carácter vinculante, si bien, en ningún caso impedirán el ejercicio de las acciones que a la Empresa y trabajadores correspondan y puedan utilizarse ante la jurisdicción laboral y administración.

Ambas partes convienen en dar conocimiento a la Comisión Mixta Interpretativa del Convenio de cuantas dudas discrepancias y conflictos pudieran producirse como consecuencia de la interpretación y aplicación del Convenio, para que dicha Comisión emita dictamen a las partes discrepantes.

CAPITULO II

JORNADA DE TRABAJO Y VACACIONES

Artículo 8. Jornada de Trabajo.

La jornada de trabajo anual será de 1.816 horas, equivalentes a 46 horas semanales distribuidas de lunes a viernes a razón de los turnos de trabajo que legalmente tiene autorizado la empresa.

De esta norma se exceptúa el personal contemplado en el artículo 49 apartado d) de la Ordenanza laboral de Industrias Químicas, a quien se le retribuirá el exceso de jornada sobre las 46 horas semanales, en la forma legalmente establecida.

El personal que trabaje en turno continuado, excepto el perteneciente al grupo administrativo que realiza jornada especial de la siete a las quince horas, disfrutará de un período de descanso de quince minutos de duración para la ingestión del bocadillo.

Artículo 9. Vacaciones.

El personal afectado por este Convenio, tendrá derecho al disfrute anual de 30 días naturales de vacaciones retribuidas, distribuidas este año de 1932 en las siguientes fechas: 2 al 22 de agosto; 20 y 22 al 26 de septiembre; 11 de octubre; 24 y 31 de diciembre.

La distribución para el personal de los servicios de mantenimiento se efectuará siguiendo los mismos criterios de años anteriores.

El trabajador que ingrese o cese en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

CAPITULO III

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 10. Salario Base.

Salario base del personal comprendido en este Convenio, es el que refleja el anexo que se adjunta al texto del mismo y se aplicará con respecto al principio de igualdad de retribución para el personal masculino y femenino en trabajo de igual categoría y rendimiento, en única nomenclatura de puestos de trabajo y categorías profesionales.

Artículo 11. Complemento Personal de Antigüedad.

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá un complemento personal de antigüedad, consistente en el abono del 1,5 por 100 del salario base por cada año de servicio, hasta alcanzar el 45 por 100 máximo a los 30 años de antigüedad en la Empresa.

Este complemento se comenzará a percibir mensualmente, el día primero del mes en que se cumpla el año de ingreso en la Empresa, no computándose a efecto de antigüedad el tiempo de aspirantado o aprendizaje.

Artículo 12. Complementos por Puesto de Trabajo.

Estos complementos son de índole funcional y su percepción depende exclusivamente del ejercicio de la actividad en el puesto de trabajo que los tenga asignados, no teniendo por tanto el carácter de consolidables ni siquiera "as personam".

Se establecen los siguientes:

A) De nocturnidad:

Su importe se cifra en el 40% del salario real diario realizándose jornada de 40 horas semanales.

B) Toxicidad:

Consistente en el 10% del salario base y se percibirá mientras no se sanee por la Empresa el ambiente actual. En caso de sanciamiento, se seguirá percibiendo la cantidad congelada acumulándola al concepto de incentivos.

C) Especial de Puesto de Trabajo.

Se seguirá percibiendo en los puestos y con las cuantías actualmente establecidas y mientras se ocupe por el productor el puesto de trabajo que le tiene asignado, no teniendo derecho a percibo en caso de traslado o de cambio de puesto de trabajo.

Artículo 13. Complementos de Vencimiento Superior al Mes.

La Empresa abonará a todo el personal incluido en este Convenio tres pagas extraordinarias, que se ajustarán a los siguientes condicionamientos:

A) Una primera paga que se abonará dentro de la primera quincena del mes de julio la segunda que se abonará el día hábil anterior al 24 de diciembre y una tercera que se abonará junto con la nómina del mes de febrero.

B) Cada una de estas tres pagas extraordinarias consistirá en una mensualidad de 30 días a razón de salario base, antigüedad, plus de toxicidad, especial de puesto de trabajo si lo tuviere e incentivos.

C) El personal que ingrese o cese en la Empresa en el transcurso del año, tendrá derecho a la parte proporcional de las mencionadas pagas extraordinarias en proporción al tiempo trabajado, computándose la fracción de mes superior a 15 días como mes completo.

Artículo 14. Aumento de Convenio.

La mejora salarial pactada para este Convenio garantiza para cada productor afectado por el mismo un incremento porcentual del 10% sobre el salario diario o mensual percibido con anterioridad a la entrada en vigor del mismo.

CAPITULO IV

RENDIMIENTOS

Artículo 15. Rendimientos.

Los trabajadores afectados por este Convenio y que elaboren en puestos cronometrables, se obligan a trabajar a un rendimiento del 70 de la escala de Bedaux.

Se considerará trabajo efectivo el tiempo perdido por falta de fluido o de material.

Los rendimientos inferiores a los fijados, cuando sean debidos a causas imputables al productor, se considerarán como disminución voluntaria de rendimiento, dando lugar a las siguientes faltas y sanciones:

A) Rendimiento entre 60 y 70. Se considerarán como falta leve y dará lugar a imponer la sanción máxima de dos días de suspensión de empleo y sueldo si este rendimiento se produce durante tres standars de trabajo consecutivos o cinco alternos en el periodo de un mes natural. A los efectos anteriores se considerará que se incurre en esta disminución de rendimiento, cuando la duración del trabajo en el puesto cronometrado es al menos de tres horas.

B) Rendimientos inferiores a 60: Tendrá la calificación de falta grave, si se produce en tres standars consecutivos o en cinco alternos en el plazo de un mes natural y que previamente haya sido sancionado por escrito como falta de rendimiento. A los efectos de este párrafo, se tendrá en cuenta la misma condición de duración del estándar de trabajo que en el apartado anterior.

CAPITULO V

DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 16. Bajas por Enfermedad común o Accidente Laboral.

El trabajador que cause baja por enfermedad común o accidente laboral, tendrá derecho a que se le abone por parte de la Empresa la diferencia entre la prestación a que tuviere derecho en la Seguridad Social y el 100% del salario que, en jornada ordinaria percibía en activo, desde el primer día y mientras dure ésta, en los siguientes casos:

A) Intervención quirúrgica.

B) Pérdida anatómica de miembro o fractura de hueso.

C) Hospitalización en centro sanitario de la Seguridad Social, o en Centro asignado por la Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo.

En los demás casos de Accidente de Trabajo se percibirá dicho complemento cuando, tras estudio de los mismos por la Dirección y el Comité de Empresa se considere por ambas partes procedente.

Artículo 17. Servicio Militar.

Durante la prestación del Servicio Militar los trabajadores percibirán las pagas extraordinarias de julio y diciembre como si estuvieran trabajando.

Artículo 18. Permiso por Matrimonio.

Su duración será de 20 días naturales.

Artículo 19. Licencias.

El trabajador, previo aviso y con justificación podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y el tiempo siguiente:

Dos días laborables en los casos de nacimiento de hijos o enfermedad grave o fallecimiento de: cónyuge, hijos, nietos, padres, abuelos, hermanos y cuñados de uno y otro cónyuge.

Cuando por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

Un día por traslado de domicilio habitual.

Artículo 20. Periodo de Prueba.

La duración máxima del periodo de prueba será la establecida para cada grupo profesional en el artículo 14 de la Ley 8/80 de 10 de marzo denominada Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 21. Premio por Jubilación.

Este premio consistirá en el abono de una décima parte del salario real percibido o que hubiere percibido el productor en el día de su jubilación caso de estar en activo, por cada año de antigüedad al servicio de la Empresa. Dicha décima parte se refiere al salario real mensual y se abonará asimismo y de igual forma a los productores que causen baja en la Empresa por serles declarada una Invalidez Permanente y Absoluta a consecuencia de enfermedad o accidente.

Artículo 22. Funcionarios.

A partir de la entrada en vigor del presente convenio, se prohibirá ocupar puestos de trabajo en la Empresa a los funcionarios públicos en activo o jubilados.

Artículo 23. Formación y Promoción del Personal

Los ascensos de categoría profesional, se producirán teniendo en cuenta la formación, méritos, antigüedad del trabajador, así como las facultades organizativas del empresario.

Las categorías profesionales y los criterios de ascenso en la Empresa se acomodarán a reglas comunes para los trabajadores de uno y otro sexo.

Artículo 24. Premio Extrasalarial por Asistencia al trabajo y puntualidad.

Con el fin de premiar la asistencia al trabajo y puntualidad de los productores, se establece un premio extrasalarial trimestral de 2.200 pesetas para cada uno de ellos que durante el transcurso del trimestre no haya faltado al trabajo y haya sufrido retraso alguno sancionable en la entrada al mismo. Únicamente se consideraran como faltas justificadas y que no dan derecho a ser excluidos de dicho premio, las licencias otorgadas por la Ordenanza Laboral, Estatuto de los Trabajadores, Empresa y artículos 19 y 20 de este Convenio.

Los periodos a computar durante este Convenio comprenden los 4 trimestres que median entre el día 1 de mayo de 1982 y el 30 de abril de 1983. Dichos premios se abonarán dentro del mes natural siguiente a las fechas de su vencimiento.

Artículo 25. Ampliación de Plantilla.

Cuando se produzca vacante en la Empresa, dentro de los departamentos de fabricación y en la categoría de Ayudante Especialista, que motive la ampliación de plantilla con personal de nuevo ingreso, se dará opción a ocupar dichos puestos, a petición voluntaria y por orden de antigüedad al personal que lleve trabajando en la Sección de Dosificación al menos dos años, ingresando en esta Sección un número de personal de nuevo ingreso igual al de vacantes que se produzcan.

El personal de la Sección de Dosificación que opte por el cambio de puesto de trabajo que se indica en este artículo, percibirá únicamente el salario correspondiente al puesto y categoría profesional que pase a desempeñar con la pérdida subsiguiente de los complementos de puesto de trabajo que anteriormente disfrutaba.

Artículo 26. Ayuda por Hijos Subnormales.

La Empresa abonará mensualmente a cada trabajador que tuviera a su cargo hijos subnormales la cantidad de 3.000 pesetas por cada uno de ellos.

En caso de que el productor tuviere a su cargo hijos minusválidos, se abonará la indicada cantidad mensual de 3.000 pesetas, por cada uno de ellos, a criterio de la Dirección y según el grado de minusvalía de aquellos.

Artículo 27. Ropa de Trabajo.

La Empresa facilitará a sus productores anualmente, con carácter general dos equipos de ropa de trabajo de buena calidad. La entrega de dichos equipos será semestral, durante los meses de enero y julio, facilitándose una toalla con esta última.

La conservación, limpieza y aseo de dichas prendas de trabajo será a cargo de los productores quienes vendrán obligados a vestirlas durante las horas de trabajo no pudiéndolo hacer fuera del mismo.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.— El presente Convenio anula, dejándolo sin efecto al Convenio Colectivo de Empresa de fecha 23 de abril de 1981 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia el 16 de mayo del mismo año.

SEGUNDA.— El presente Convenio será de preferente aplicación para regular las relaciones laborales de la Empresa y sus productores y en lo no previsto en el mismo estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Industrias Químicas, Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones legales, siendo de aplicación la más favorable en conjunto al trabajador en caso de concurrencia de dos o más normas.

TERCERA.— La revisión salarial se efectuará, caso que durante el año natural de 1982, las ventas de la empresa alcancen la cifra previamente acordada entre el Comité de Empresas y la Dirección y por parte de esta se incrementará en el mes de enero de 1983 los salarios en un 1% sobre la base del Convenio anterior y aplicándose con efectos retroactivos desde el día 1 de abril de 1982.

Con esta fecha queda Registrado por esta Dirección Provincial, el presente Convenio Colectivo, así como su Tabla Salarial anexa al mismo, correspondiente a la Empresa "PERFILES Y MOLDEDADOS DEL CAUCHO, S.A." de esta Capital.

Logroño, 24 de mayo de 1982.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A N E X O

TABLA SALARIAL

Grupos Salariales	Salario base mensual	Salario anual
A) Técnicos		
Director	Sin remuneración fija	
Subdirector	67.114	2.824.800
Técnico	59.460	2.323.926
Perito	49.349	1.927.200
Maestro Industrial	43.220	1.157.838
B) Técnicos no titulados		
Contramaestre	47.664	1.300.546
Encargado	42.220	1.137.922
Hilerista	42.220	1.222.831
Capataz	38.522	990.627
Analista de laboratorio	37.661	985.941
Auxiliar de laboratorio	35.878	946.126
C) Técnicos de organización		
Técnico de organización de 1ª	43.216	1.159.026
Técnico de organización de 2ª	37.740	1.028.296
D) Administrativos		
Jefe de 1ª administrativo	59.645	2.453.170
Jefe de 2ª administrativo	49.955	1.576.822
Oficial de 1ª administrativo	43.145	1.213.971
Oficial de 2ª administrativo	38.742	1.074.216
Auxiliar administrativo	33.921	977.575
E) Técnicos de oficina		
Delineante Proyectista	44.264	1.532.530
Delineante	39.839	1.092.085
F) Subalternos		
Almacenero	36.027	1.019.462
Capataz de peones	36.223	920.238
Guarda Jurado	33.382	829.488
Vigilante	33.382	829.488
G) Obreros		
Oficial de 1ª	39.833	894.107
Oficial de 2ª	35.977	868.308
Ayudante especialista	34.376	825.315
H) Personal de limpieza		
Equiparado a personal operario según su base actual.		

LOS ANUNCIOS PARA SU PUBLICACION EN EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DEBEN VENIR ESCRITOS POR UNA SOLA CARA